

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 24 de Octubre de 2002

No.202

SUMARIO

Pág

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Román y Reyes (Fundación Santiago).....	6785
Estatutos Asociación de Productores de Platános de Altagracia (A.P.P.A).....	6789

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6793
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6798
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación.....	6809
Subasta.....	6809
Declaratoria de Heredero.....	6809
Citación de Procesados.....	6810

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO)"

Reg. No. 9632 – M. 554686 – Valor C\$ 1,125.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil setecientos diecinueve (1719), del folio número dos mil novecientos sesenta y uno al folio número dos mil novecientos setenta y dos (2961-2972), Tomo VII, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACIÓN ROMAN Y REYES (FUNDACIÓN SANTIAGO)”**. Conforme autorización de Resolución del día veinte de Julio del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada: **“FUNDACIÓN ROMAN Y REYES (FUNDACIÓN SANTIAGO)”**, que se encuentra en escritura pública número ciento doce (112), protocolizado por José Luis Palacios Navarrete, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, dieciocho de Octubre de año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACIÓN SANTIAGO).- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETIVOS.- ARTICULO UNO.- La FUNDACION ROMAN Y REYES, conocida abreviadamente como FUNDACION SANTIAGO, es una Fundación nicaragüense, no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter social, civil y privada, y de duración indefinida.- **ARTICULO DOS.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, pudiendo

establecer delegaciones u oficinas filiales, capítulos o sub sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera del territorio nacional si para el cumplimiento de los fines u objetivos fuese necesario.- **ARTICULO TRES.-** La FUNDACION ROMÁN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO) tiene los siguientes objetivos: A) Beneficiar de forma directa a las personas sin recursos económicos que requieran de atención médica, quirúrgica, medicinas y exámenes especiales en el Hospital Santiago de Jinotepe en sus diferentes salas, pero con muy especial interés en aquellos que son pacientes en las salas de Maternidad, Ginecología, Obstetricia, Neonatología y Pediatría. B) Establecer una clínica de atención médica especializada en Pediatría, Ginecología, Obstetricia y Neonatología, así como el área de Oncología, esta Clínica llevará el nombre de "Clínica Santiago". C) Colaborar en la adquisición de medicinas y equipos médicos modernos, y el mantenimiento y abastecimiento de otras necesidades para el Hospital y la Clínica, así como beneficios indirectos para las personas necesitadas, sin sustituir en ningún momento la responsabilidad que tiene el Estado de Nicaragua, a través del Ministerio de Salud, de suplirlos y proveerlos del material médico, quirúrgico y los bienes de mantenimiento y servicios de las instalaciones físicas. D) Promover seminarios y/o cursos para el personal médico y paramédico del Hospital y de la Clínica, tanto para su capacitación profesional y los de Relaciones Humanas que redunden en una mejor atención a los pacientes, dando igual trato a aquellas personas que son objeto del interés primordial de la Fundación como a cualquiera otro paciente. E) Establecer una Farmacia para suministrar las medicinas requeridas por aquellos pacientes de las Salas Generales y que no cuenten con la capacidad económica para adquirirlas. F) Contribuir al estudio, promoción, formulación y/o ejecución de proyectos y/o programas sociales, culturales, cívicos, morales y económicos; con la utilización de fondos que no procedan del patrimonio instituido por el Doctor Desiderio Román y Reyes; G) Analizar y ejecutar otros usos que, a discreción de la Fundación, cumplen con los objetivos de beneficiar a los pacientes de las Salas Generales del Hospital Santiago de Jinotepe y de la Clínica.- **ARTICULO CUATRO.-** La FUNDACION ROMAN Y REYES podrá ejecutar todas las operaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica y que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y fines.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS.-ARTÍCULO CINCO.-** Para ser miembro de la FUNDACION ROMAN Y REYES se requiere: a) Ser descendiente de la familia Román y Reyes; o b) Ser nacional o extranjero de reconocidas calidades éticas y morales. Debe contarse además con espíritu altruista y la voluntad de participar en las actividades de la Fundación. En ambos casos se admitirán con el voto mayoritario de la Asamblea General.- **ARTICULO SEIS.-** La Fundación estará conformada por Miembros Activos y Miembros Honorarios.- **ARTICULO SIETE.-** El Consejo Directivo estudiará y aprobará las candidaturas a Miembros Activos y Honorarios, antes de su proposición a la

Asamblea General de Miembros.- **ARTICULO OCHO.-** Son Miembros Activos, los Fundadores de la Fundación y los que llenando los requisitos establecidos sean admitidos por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- **ARTICULO NUEVE.-** Son Miembros Honorarios quienes prestando servicios relevantes a la Fundación o a la comunidad reciban tal distinción de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- **ARTICULO DIEZ.-** El Carácter de Miembro se extingue por: a) Muerte; b) Renuncia ante el Consejo Directivo; c) Exclusión debida a falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Fundación, la que será estudiada y decidida por el Consejo Directivo; y d) Expulsión debida a la realización de actos contrarios a los objetivos y fines de la Fundación, previa decisión de la Asamblea General.- **ARTICULO ONCE.-** Son deberes de los Miembros de la Fundación: a) Cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y lo preceptuado en las Leyes del país; b) Acatar las resoluciones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo; c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Fundación; d) Participar en los programas, planes y proyectos de la Fundación.- **ARTICULO DOCE.-** Son derechos de los Miembros de la Fundación: a) Tener voz y voto en la Asamblea General; b) Optar a los cargos de dirección de la Fundación; c) Participar en las actividades de la Fundación; d) Hacer propuestas a la Asamblea General y al Consejo Directivo; e) Representar por delegación a la Fundación, si el caso lo requiere; f) Solicitar información sobre las actividades contables, balances, auditorías, programas, planes y proyectos de la Fundación; g) Hacerse representar, por otro miembro, en las sesiones de la Fundación cuando se encuentre imposibilitado de asistir.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.-ARTICULO TRECE.-** Son órganos de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General de sus miembros; y b) El Consejo Directivo.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-ARTICULO CATORCE.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se integra por sus Miembros Activos y Honorarios, reunidos previa convocatoria. En estas participarán los Miembros Honorarios con voz pero sin voto.- **ARTICULO QUINCE.-** Para que haya quórum en la Asamblea General habrá de estar presente la mayoría simple de los Miembros de la Fundación, tomándose también las resoluciones de esta manera, las que serán de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estas no afecten en ninguna forma los Objetivos y Fines para los que fue creada la Fundación, así como la Escritura Constitutiva y Estatutos de la misma.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez cada seis meses, pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando el caso lo requiera, mediante solicitud de tres de sus miembros al Consejo Directivo.- **ARTICULO DIECISIETE.-** La convocatoria a las sesiones se hará con quince días de anticipación y estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo; en estas sesiones sólo se tratarán los puntos de Agenda, no pudiendo tratarse otros no incluidos de previo.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer los

asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros, los que deberán constar en agenda una semana antes de la sesión; b) Decidir la admisión de nuevos Miembros; c) Conocer y decidir la expulsión de los Miembros, en los casos señalados por los presentes Estatutos; d) Aprobar y Reformar los Estatutos de la Fundación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros; e) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y conocer de sus renunciaciones debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública en reunión de Asamblea General; f) Aprobar y/o solicitar explicaciones sobre el Balance Financiero de la Fundación; g) Aprobar el presupuesto presentado por el Consejo Directivo; y h) Servir de órgano asesor, consultivo y autoridad máxima de la Fundación.- **CAPITULO QUINTO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO DIECINUEVE.-** El Consejo Directivo será el encargado de la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo, asumiendo las labores administrativas y de los programas, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.- **ARTICULO VEINTE.-** El Consejo Directivo será electo por la Asamblea General por el período de dos años y estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, quienes deberán ser descendientes del Doctor Desiderio Román y Reyes.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes, pudiendo efectuar sesiones extraordinarias si estas son necesarias.- Las convocatorias a las reuniones se harán con una semana de anticipación y estarán a cargo del Presidente del Consejo Directivo.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de cuatro de sus miembros; los acuerdos así tomados tendrán valor con el voto favorable de tres miembros. En caso de empate prevalecerá el criterio del Presidente del Consejo Directivo.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes: a) Definir y modificar, si así lo estima conveniente, las políticas que servirán de marco de actuación a la Fundación; b) Aprobar la estructura organizativa de la Fundación a nivel nacional o modificarla si así lo estima necesario; c) Llevar a la práctica las políticas, planes y programas y proyectos de la Fundación; d) Nombrar, remover y aceptar la renuncia de los funcionarios representantes de la Fundación en el territorio nacional y en el exterior; e) Aceptar la renuncia de cualquier Miembro a seguir perteneciendo a la Fundación; f) Estudiar y aprobar las propuestas de incorporación de nuevos Miembros para presentarlos a su aceptación por la Asamblea General; g) Presentar el presupuesto de la Fundación; h) Presentar los Estados Financieros para su aprobación por la Asamblea General, y la Memoria Anual de la Fundación; i) Gestionar los recursos de carácter interno y externo necesarios para el logro de los objetivos y fines de la Fundación; j) Analizar, aprobar o rechazar los beneficios indirectos, propuestos por la Administración del Hospital Santiago de Jinotepe; k) Decidir discrecionalmente sobre el uso de los fondos de la

Fundación para el cumplimiento de sus Objetivos y Fines.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el representante de la Fundación con carácter de Apoderado General de Administración, y en conjunto con otro miembro del Consejo podrá otorgar poderes generales judiciales o especiales, cuando la Fundación así lo requiera; b) Abrir en conjunto con el Tesorero, cuentas bancarias, corrientes y de ahorro, en el país y fuera de él, siendo ambos los autorizados para cobrar, protestar y girar cheques a favor de la Fundación; c) Convocar las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; d) Coordinar y presidir, en su caso, las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Fundación; e) Representar, en los casos requeridos, a la Fundación para la firma de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el carácter y fines de la Fundación y Leyes de la República; y f) Establecer y mantener las relaciones y comunicaciones de carácter nacional e internacional, encaminadas a la consecución de los objetivos y fines de la Fundación.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** El Tesorero será el encargado de la custodia de los recursos financieros y patrimoniales de la Fundación y de la Clínica Santiago en unión de los demás miembros.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** El Secretario del Consejo Directivo fungirá como Secretario de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo, y por lo tanto levantará las Actas, producto de las sesiones realizadas, extendiendo la certificación correspondiente de las mismas, cuando sea requerida por alguno de sus miembros. Así mismo revisará el cumplimiento de los acuerdos de ambas instancias.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo; y b) Desempeñar las funciones, comisiones y tareas a ellos confiados por el Consejo Directivo.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Todas las Actas de las sesiones efectuadas por los órganos de la Fundación contendrán: a) La denominación del tipo de reunión, con su numeración correspondiente; b) El lugar y fecha de su realización; c) La hora de inicio y finalización de la sesión; d) Los nombres de los miembros participantes; e) La Agenda de la reunión; f) El desarrollo de los puntos tratados en la Agenda; g) La enunciación y enumeración de los Acuerdos incorporándoles los responsables y fecha de cumplimiento; y h) El nombre y la firma del Secretario que levantó el Acta de la reunión.- **CAPITULO SEXTO.- DE LOS CAPITULOS, FILIALES O DELEGACIONES DE LA FUNDACION.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** Los Capítulos, Filiales o Delegaciones que establezca la Fundación a nivel nacional, departamental, municipal o en circunscripciones menores, así como a nivel internacional, contarán con un representante nombrado directamente por el Consejo Directivo de la Fundación.- **ARTICULO TREINTA.-** La organización de esos Capítulos, Filiales o Delegaciones la hará la Fundación de conformidad con las características y situación particular del lugar en que sean establecidos, pero en todo caso dicha organización deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo de la Fundación.- **CAPITULO SEPTIMO.- DEL**

PATRIMONIO DE LA FUNDACION.- ARTICULO TREINTIUNO.- EL patrimonio inicial lo constituyen el aporte que genera anualmente el fondo que fue creado a la muerte del Doctor DESIDERIO ROMAN Y REYES, así como el aporte y las contribuciones voluntarias de los miembros, las donaciones, herencias, legados, sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así mismo la Fundación podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente Instrumento Público. El monto inicial del patrimonio es de **CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00)**, aportados a la Fundación entre todos los comparecientes en cuotas prorrateadas entre cada uno de ellos, hasta por un monto de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**, y los otros **CUARENTA MIL CORDOBAS (C\$ 40,000.00)** provienen del fondo que se creó a la muerte del Doctor ROMAN Y REYES.- **ARTICULO TREINTIDOS.-** Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de actividades y operaciones lícitas, que tengan relación con los fines de la Fundación, dentro del territorio nacional o fuera de él, todo de conformidad con la Ley, Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTITRES.-** La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas previstas en el Artículo veinticuatro (24) de la Ley Número ciento cuarentisiete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro"; o b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente previa solicitud a éste por las tres cuartas partes de los Miembros. La convocatoria deberá hacerse en anuncios publicados en un diario de circulación nacional, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días.- **ARTICULO TREINTICUATRO.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los Miembros de la Fundación, y el Acuerdo de Disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del total de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria con el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses de esta sesión. En lo que se refiere a la convocatoria, el quórum y la votación deberá tener en cuenta de sus gestiones a la misma, previa convocatoria por los liquidadores, canceladas las obligaciones, el sobrante que hubiere será entregado en la forma que se establece en el Artículo siguiente.- **ARTICULO TREINTICINCO.-** Acordada la disolución de la Fundación el patrimonio de la misma regresará al control exclusivo de la familia Román y Reyes para ser utilizada en la atención y funcionamiento de la Clínica Santiago, para lo cual se nombrará por el Consejo Directivo una Junta liquidadora compuesta por tres personas, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Fundación y su conversión a efectivo o valores negociables a favor del sucesor de la familia Román

y Reyes que designe la Asamblea General para dar continuidad a la voluntad de los Doctores Desiderio Román y Reyes y Desiderio Román y Vega. Este sucesor designado por la Asamblea General continuará de la misma manera la administración y control del fondo, tal como en su momento fue realizado por el Doctor Desiderio Roman y Vega, único depositario de la voluntad del Doctor Desiderio Román y Reyes, siendo esto reconocido por el Ministerio de Salud y los descendientes de la familia Roman y Reyes. Una vez hecho esto la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea General de Miembros para su aprobación. La liquidación así expresada y la distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señalare la Asamblea General de Miembros.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTISEIS.-** La Fundación llevará su contabilidad sobre bases uniformes, de las que resulten en cuadro verídico de sus operaciones y una justificación clara de todos y cada uno de sus actos susceptibles de registro contable.- Las constancias contables se han de complementar con la documentación respectiva, los inventarios, balances y estados de resultados se presentarán en la forma que reglamentan las autoridades administrativas de control, de modo que expresen con veracidad y exactitud el estado patrimonial de la Fundación. El Consejo Directivo confeccionará y aprobará el inventario, el balance y estado de resultado correspondiente a cada ejercicio, lo que deberá cumplirse dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio anual. Dichos estados contables deberán ser acompañados de una memoria sobre la situación de la Fundación, en la que se detallarán concretamente: a) Los gastos realizados, clasificados según su naturaleza; b) Las actividades desarrolladas, descritas en detalle.- **ARTICULO TREINTISIETE.-** El Consejo Directivo resolverá toda desavenencia que surja en el seno de la Fundación respecto a: Administración, funcionamiento, interpretación y aplicación de su Escritura de Constitución, de sus Estatutos o con motivo de la disolución o liquidación de la misma; o bien por la separación de uno o varios de sus fundadores, sin recurrir a los Tribunales de Justicia ordinarios, salvo cuando estos asuntos violen las Leyes de la República.- Para tal efecto, el Consejo Directivo nombrará de su seno a tres árbitros, quienes resolverán sobre la desavenencia, teniendo su resolución carácter obligatorio e inapelable.- **CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TREINTIOCHO.-** Los Miembros de la Fundación comparecientes en la Escritura Constitutiva y que no sean descendientes de la familia Román y Reyes podrán optar a cargos en el Consejo Directivo.- Se da por concluida la Asamblea General de Miembros Fundadores de la Fundación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; así como de la necesidad de someter esta Escritura a la aprobación de la

Asamblea Nacional para obtener la personalidad Jurídica y la aprobación de los Estatutos para solicitar su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación del testimonio que de la presente Escritura libre y de los documentos necesarios para su completa legalización. Leí íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme y ratifican en todas sus partes y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) D. A. ROMAN, MD (F) RODRIGO ROMAN S (F) MA. DEL S. GOMEZ DE ROMAN (F) DESIREE ROMAN (F) MARIA E CERULLI (F) MA. ISABEL ZÚÑIGA (F) MA. DOLORES R, DE CASTILLO (F) EDMUNDO ROMAN S, (F) CARLOS J ZÚÑIGA (F) . L. PALACIOS N. Pasó ante mí del reverso del folio número ciento veinticinco al frente del folio número ciento treintiuno de mi protocolo número tres que llevé en el año de mil novecientos noventinueve y a solicitud del Doctor DESIDERIO ROMAN Y VEGA, libro este primer Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Jinotepe a las nueve de la mañana del tres de Febrero de dos mil. JOSE LUIS PALACIOS NAVARRETE, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil setecientos diecinueve (1719) del folio número dos mil novecientos sesenta y uno al folio número dos mil novecientos setenta y dos (2961-2972), Tomo VII, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veinte de Julio del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada: **"FUNDACIÓN ROMAN Y REYES (FUNDACIÓN SANTIAGO)"**, que se encuentra en escritura pública número ciento doce (112), protocolizado por José Luis Palacios Navarrete, Abogado y Notario Público, con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, dieciocho de Octubre de año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANOS DE ALTAGRACIA (A.P.P.A)"

Reg. No. 9612 - M. 833328 - Valor C\$ 1,470.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil cuarenta y siete (1047), del folio número quinientos sesenta y dos al folio número quinientos

setenta y tres (562-573), Tomo V, Libro Quinto (4°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANOS DE ALTAGRACIA (A.P.P.A)"**. Conforme autorización de Resolución del día primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANOS DE ALTAGRACIA (A.P.P.A)"**, que se encuentra en escritura pública número quinientos cuarenta y tres (543), protocolizado por Denis Guadamuz Rivera, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, veintidós de Octubre de año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PLATANO DE ALTAGRACIA (A.P.P.A).

- La Junta Directiva electa ha elaborado lo Estatutos de la Asociación que después de haber sido discutido por todo los presentes quedaron aprobados de la siguiente manera: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMINIO.**- **ARTICULO 1.-** La Asociación de Productores de Plátano de Altagracia ha sido constituida en la presente escritura pública, la que podrá denominarse abreviadamente (A.P.P.A.).- **ARTICULO 2.-** La Asociación de Productores de Plátano de Altagracia (A.P.P.A.), es una Asociación social privada de carácter civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, su escritura constitutiva y las leyes de la República que le sean aplicables.- **ARTICULO 3.-** El domicilio de la Asociación es el Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, sin perjuicio de establecer filiales ya sea dentro o fuera del país. **ARTICULO 4.-** La Asociación tiene como objetivo lo siguiente: A) La organización del gremio platanero de pequeños y medianos productores del Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, para la defensa de sus intereses sociales, productivos, culturales, pendientes a mejorar la capacidad técnica de estos. B) Procurar una mejor actividad del rubro agrícola en cuanto a financiamiento tanto interno como externo. C) Defender los servicios que benefician a los socios y al Municipio de Altagracia e Isla de Ometepe en General. D) Velar por el adelanto social, intelectual y material de sus asociados. E) Intervenir, a solicitud de sus asociados en aquellos asuntos que los afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para concretar arbitramentos de acuerdos con las leyes o a solicitud de las partes, con intermediarios ante los funcionarios públicos para apoyar si fuera del caso los puntos que le sean sometidos por ellos.- **ARTICULO 5.-** Para lograr el cumplimiento de estos objetivos la Asociación realizará las siguientes actividades: A) Implementar programas educativos para sus asociados. B) Obtener para sus Asociados, en las mejores condiciones créditos y financiamiento con las instituciones de desarrollo, ya sea privadas, Gubernamentales

o no Gubernamentales. C) Gestionar préstamos para financiamiento de capital de trabajo y equipo para los asociados, así como asegurar el pago de los mismos. D) Comprar, alquilar, recibir de cualquier forma que fuese, derechos, bienes inmuebles, para cubrir las necesidades de la Asociación y utilizarlos en beneficio de los Asociados.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- ARTICULO 6.- Podrán integrar la Asociación todos los Productores de Plátanos de Altigracia, como de la Isla de Ometepe, tanto medianos como pequeños y que se dediquen a la producción agrícola de este rubro.- **ARTICULO 7.-** Los asociados son: Fundadores y Ordinarios. Los Asociados Fundadores son los que suscriben la Escritura de Constitución de la Asociación y lo que suscriben Asambleas los presentes Estatutos.- Son miembros Asociados, Ordinarios, los productores de platanos que presenten por escrito su solicitud de admisión, posteriormente a la fecha que la Asociación obtienen la Personalidad Jurídica.- **ARTICULO 8.- DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Son derechos de los miembros de la Asociación: A) Participar en las Asambleas con voz y voto; B) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva. C) Presentar nociones o sugerencias sobre cualquier aspecto a la Asamblea General. D) Nombrar un representante que lo sustituya y goce de los derechos y obligaciones en caso de ausencia temporal. E) Participar en todos los eventos organizados por la Asociación. F) Hacer uso de los servicios de información, de arbitraje, de los salones, bibliotecas y demás Departamentos de la Asociación. G) Solicitar información relacionada con la marcha de la Asociación.- **ARTICULO 9.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.-** Las obligaciones de los miembros son: A) Procurar el engrandecimiento de la Asociación y prestarle todo el apoyo que esté a su alcance. B) Cumplir y velar por la observación de la escritura constitutiva, los Estatutos, códigos de ética, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, C) No tener intereses en conflictos ni ejercer actividades en contra de la organización ni pertenece a otra organización con igual objetivo. D) Recibir charlas de cualquier Institución privada, Gubernamental o no Gubernamental, que haya en beneficio de la organización.- E) Participar en las comisiones de trabajo y ejecutar fielmente las tareas y trabajos encomendados por la Asociación, salvo impedimentos justificados. F) Asistir a la Asamblea General. G) No realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de la asociación. H) Conocer y respetar los principios que se estipulen en los reglamentos internos o en el código de ética de la Asociación. I) Pagar puntualmente las cuotas mensuales que establezcan la Asamblea General, así como los extraordinarios que esta se acordase.- **ARTICULO 10.- PERDIDA DE DERECHO DE ASOCIACIÓN.-** La calidad de asociados tanto fundadores como ordinarios se pierde: A) Renuncia voluntaria, que será hecha por escrito. B) Por contravenir los Estatutos, reglamentos internos, código de ética de la Asociación y disposición o recomendaciones de la Asamblea Generales.- C) No participar personalmente o

a través de su representante, de forma injustificada, en más de tres Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias consecutivas o en caso de no participar por más de un mes consecutivos en las actividades que realiza la comisión de trabajo en la que esté integrada. D) Por ser declarado deudor fraudulento o insolvente. E) Por falta de pago de cuatro cuotas consecutivas, el que por este concepto perdiere su calidad de asociado, podrá recuperarla, enterando a la tesorería de la Asociación las cuotas pendientes de pago y mediante nueva solicitud de Admisión dirigida a la Junta Directiva. F) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN .- ARTICULO 11.** Son órganos de dirección, administración y control de la Asociación de Productores de Plátanos de Altigracia (A.P.P.A): A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva. **DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO 12.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros activos de la misma.- **ARTICULO 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General: A) Elegir por cargos a los miembros de la Junta Directiva. B) Conocer y aprobar el trabajo realizado por la Asociación trimestralmente en sus aspectos generales tales como: Informe de actividades; estado financieros; presupuestos y planes de trabajo. C) Modificar los Estatutos a solicitud del sesenta por ciento (60 %) de los miembros de el Asamblea General, siempre que se envíe copia anticipada del proyecto de reforma a los asociados y las reformas sean contenidas en las agendas de citaciones de Asamblea. D) Determinar la exclusión justificada de cualquiera de los miembros de la Asociación que no cumpla con las disposiciones de los presentes Estatutos. E) Tratar de decidir sobre mociones y sugerencias presentadas y resolver cualquier asunto de interés de la Asociación. F) Nombrar las personas que deben asumir las vacantes de la Junta Directiva. G) Reemplazar temporal o definitivamente por incapacidad o incumplimiento de sus obligaciones a los miembros de la Junta Directiva. H) Acordar el reglamento interno y el código de ética de la Asociación. I) Aprobar la vinculación con otras instituciones y el ingreso a federaciones tanto nacionales como extranjeras en su caso. J) Acordar la disolución de la Asociación.- **ARTICULO 14.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones ordinaria o extraordinarias.- **ARTICULO 15.-** La convocatoria a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará en su caso por la Junta Directiva con anticipación mínima de quince días con señalamiento de fecha y lugar y agenda mínima para efectuarse. Podrá hacerse por medio de carta, telegrama o a través de los medios que juzguen convenientes, debiendo de ser firmados por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva.- La asamblea extraordinaria se hará cuando se juzgue conveniente por la Junta Directiva, o por el 20 % de los asociados lo pida.- **ARTICULO 16.-** El quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se establece con la mitad más uno de los miembros; será precidido por el Presidente de la Junta Directiva si fuese necesario hacer una nueva convocatoria, esta se hará de la misma forma y a la Asamblea se celebrará con los miembros que asistan.- **ARTICULO 17.-** Las decisiones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos. **ARTICULO 18.-** Solamente los socios inscritos con un mes de anticipación a la fecha de la

asamblea y los que no estén en mora con sus cotizaciones, tendrán derecho a votar y ser electos. ARTICULO 19.- Todo acuerdo de la Asamblea General de asociados, así como las resoluciones que emita, para que sean válidas deberán constar en actas que deberán de estar firmadas por todos los socios concurrentes o a su ruego o bien por los que representan la mayoría necesaria, para tomar una resolución, pudiendo razonar el voto cualquier asociado mediante escrito que representen en el momento o antes de que termine la asamblea o su sesión.- Dicha actas deben contener: A) Lugar y fecha donde celebre la sesión. B) Nombres y apellidos de los asociados o representantes. C) Relación sucinta de lo contenido en la sesión. D) Resoluciones tomadas. E) Firma de los concurrente. **DE LA JUNTA DIRECTIVA .- ARTICULO 20.-** La dirección, administración de la Asociación y de todas sus actividades corresponde a la Junta Directiva que estará integrada por siete miembros, electos por un período de una año en Asamblea General. Podrán reelegirse las veces que la Asamblea General lo decida. – **ARTICULO 21.** Conformarán la Junta Directiva: a) Un Presidente; b) Un Vice-presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Un Fiscal; f) Un primer Vocal; g) Un segundo Vocal. Pudiendo tener los asesores que consideren necesario. Para el mejor desarrollo de la administración de la Asociación, la Junta Directiva podrá nombrar un responsable o director de servicios administrativos, que no podrá ser miembro de la Asociación y este puesto fuere remunerado, este desarrollará sus funciones bajo órdenes de la Junta Directiva, recibida a través de su Presidente, quien será superior inmediato. Su nombramiento y fijación de salario será establecido por la Junta Directiva.- **ARTICULO 22.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. La citación será por escrito, la firmará el Presidente o Secretario de la Junta Directiva si están presente todos los miembros podrán sesionar con cualquier objeto sin necesidad de previa citación.- **ARTICULO 23.-** La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición como corresponde a los mandatarios generalísimos, por consiguientes también podrán autorizar la celebración de toda clase de contratos sin ninguna limitación.- **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento, resoluciones de la Asamblea General. B) Elaborar el reglamento interno de la Junta Directiva y la escritura administrativa de la Asociación. C) Custodiar los libros de la Asociación requeridos por la ley. D) Nombrar el responsable o director administrativo. E) Presentar trimestralmente a la Asamblea General informes de actividades financieras, presupuestos y planes de trabajo. F) Recibir solicitudes de ingresos a la Asociación y determinar sobre la admisión o denegación de la solicitud, en base a la actividad del aspirante en pro de la Asociación. G) Nombrar comisiones de trabajo. H) Crear las oficinas o dependencias necesarias o su funcionamiento.- **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO 24.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes

atribuciones: a) El uso de la denominación de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PLATANO DE Altagracia**”, en representación legal y extrajudicial de la misma con las facultades de un apoderado generalísimo conferido en la escritura constitutiva. B) Velar por la buena marcha de la Asociación, por el fiel cumplimiento de la ley, de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. C) Ejercer todas las funciones que por la ley, la escritura constitutiva y Estatutos le corresponda. **ARTICULO 25.-** El Presidente de la Junta Directiva deberá obtener autorización especial de la Junta Directiva para enajenar o gravar bienes inmuebles de la Asociación o muebles. **ARTICULO 26.** El Presidente de la Junta Directiva podrá delegar sus facultades, por ausencia o por falta temporal en el Vice-presidente de la Junta Directiva sin perjuicio de la representación legal y facultades generalísimas que corresponde al Presidente, este podrá en representación de la Asociación, otorgar poderes especiales a favor de otras personas.- **ARTICULO 27.- DEL SECRETARIO.-** Son atribuciones del Secretario: A) Ser órgano ordinario de comunicación de la Asociación. B) Autorizar las actas y demás asientos de los libros de actas y de registros de la Asociación. C) Librar toda clase de certificaciones en relación con el contenido de dichos libros, pudiendo también ser librados por un Notario Público.- d) Firmar las citaciones para las reuniones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- e) Ejecutar todas las demás funciones que le corresponden o le sean asignadas por la Asamblea General de la Junta Directiva.- **ARTICULO 28.- DEL TESORERO.-** El Tesorero controlará todos los fondos existentes y los bienes de la Asociación.- Elaborará y presentará los informes financieros trimestrales o cuando sean necesario. **ARTICULO 29.- DEL VOCAL.-** El Vocal sustituirá a los demás miembros faltantes de la Junta Directiva en caso de falta temporal o definitiva, mientras la Asamblea General no decida el reemplazo correspondiente.- **ARTICULO 30.- DEL FISCAL:** El Fiscal velará por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados en la escritura constitutiva y los presentes Estatutos.- Además controlará, supervisará y evaluará el trabajo interno de la Asociación de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.- **ARTICULO 31.- DEL RESPONSABLE O DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:** El responsable o director de servicios administrativos tendrá los siguientes deberes y facultades: A) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Asociación y actos y reuniones de cualquier índole, que le sean asignados por el presidente.- B) Prestar su más amplia colaboración al Secretario, al Tesorero al Fiscal y velar por el cumplimiento de las disposiciones que ellos emanen.- C) Administrar y dirigir las oficinas de la Asociación y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Asamblea General. D) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voto e informar sobre la marcha de los programas y actividades de la Asociación. E) Prestar y procurar toda clase de asistencia y asesoramiento a las comisiones de trabajo de la Asociación. F) Conjuntamente con el Presidente, seleccionar, nombrar y distribuir al personal técnico y administrativo de la Asociación e individualmente

sancionarlo, así como recomendar su remuneración ante de la Junta Directiva. G) Ejercer cualquier otro deber, atribución o facultad que le encomienden estos Estatutos y los reglamentos de la Asociación. ARTICULO 32. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Presidente otorgará al responsable o director de los servicios administrativos, poder general de administración.- ARTICULO 33.- La dirección de servicios administrativos suministrará todos los informes que soliciten los Asociados, siempre que estén dentro del radio de su competencia.- ARTICULO 34.- Para un eficiente rendimiento técnico y administrativo de la Asociación el responsable o director de los servicios administrativos podrá contar con el personal ejecutivo y subalterno que las circunstancias ameriten, cuyos deberes, atribuciones y facultades, serán fijados en el acto mismo de su contratación.- CAPITULO QUINTO: PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ARTICULO 35.- El patrimonio de la Asociación de Productores de Plátano de Altigracia, estará constituida por: A) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias de sus miembros. B) Los aportes o donaciones y demás bienes de la Asociación reciba o adquiera a cualquier título de personas naturales o jurídicas, sean esta nacionales o extranjeras de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometen el buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos. C) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación obtenga para el desarrollo de sus actividades. D) La ayuda técnica, económica y financiera que persiva de organismos gubernamentales o no gubernamentales e instituciones nacionales e extranjeras. E) Cualesquiera otros medios financieros o de producción que dentro de las atribuciones que le confiere la escritura constitutiva, estos Estatutos y la legislación vigente determine y establezca la Junta Directiva. ARTICULO 36.- Como persona jurídica la "Asociación de Productores de Plátanos de Altigracia" podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o conducentes a su finalidad, salvo los que estén expresamente penados por la ley. - ARTICULO 37.- Toda donación que se reciba sea en dinero o en especie, deberá ser contabilizada por partida doble, se harán balances trimestrales o cuando el caso lo requiera.- ARTICULO 38.- La contabilidad será llevada por el sistema de partida doble, en los libros señalados por la ley y en sistema o métodos modernos. CAPITULO SEXTO: DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO 39.- La Asociación de Productores de Plátanos de Altigracia, tendrá una duración indefinida y podrá disolverse: a) Cuando lo apruebe el voto dos terceras partes de la Asamblea General. b) Por disminución del número de asociados, a menos del mínimo establecido por la ley. c) Por las demás causas que la ley señala. ARTICULO 40.- Para estos efectos la Asamblea General designará una junta liquidadora, las cuales estarán compuestos por dos miembros de la Asociación que podrán ser de la Junta

Directiva o del resto de la Asociación y la escogencia de un Contador Público debidamente autorizado para que dentro de un plazo de tres meses realicen los activos y paguen los pasivos; y si sobrasen bienes, será donado a un organismo o institución. La Junta Directiva liquidadora tendrá las facultades y deberes que le señalen la asamblea y las leyes. No habiendo más que tratar el señor Presidente levanta la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde del presente día.- Así se expresaron los comparecientes, bien intruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales del mismo, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones que explícita e implícitamente hacen.- Leída que fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- JOSÉ DANIEL CABRERA.- MIGUEL ROMERO POTOY.- H.P.SOLANO G.=E.OCONOR S.=J.GUILLEN G.SILVES POTOY.- A.DEMETRIO A.POTOY.- ARNOLDO PAIZANO A.=FREDDY P.- FAUSTO SEVILLA CRUZ.- CARLOS J.OBREGON.- J..GUILLEN G.=GUSTAVO AVENDAÑO BARRIOS.= YELBA POTOY ANGULO.- SALVADOR GUTIERREZ P.- ANA CECILIA ALEMÁN Z.- LUIS MARQUEZ A.- PABLO A.- VILLANUEVA CHAVARRIA.- C.GUTIERREZ.-H.GUILLEN G.-G.CONDEGA B.- RICARDO MONGE B.-ASUNCION A. B.- H.DINARTE.- VIDAL ALVARADO.- HENRY BARRIOS A.- DOMINGO PAIZANO.- CONSTANTINO GONZALEZ S.-BERNABE CONDEGA.-D.GUADAMUZ RIVERA. Pasó ante mí del reverso del folio número trescientos veintisiete, frente y reverso del folio trescientos veintiocho, frente y reverso del folio trescientos veintinueve, frente y reverso del folio trescientos treinta, frente y reverso del folio trescientos treinta y uno, frente y reverso del folio trescientos treinta y dos, frente y reverso del folio trescientos treinta y tres, frente y reverso del folio trescientos treinta y cuatro, frente y reverso del folio trescientos treinta y cinco, de mi protocolo número diez, que llevé durante el año de mil novecientos noventa y seis; y a solicitud de CALIXTO GUTIERREZ AGUIRRE en su carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PLATANO DE ALTAGRACIA, libro este segundo testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo sello y rubrico en la ciudad de Rivas, a las cuatro de la tarde del día veintitrés de Enero mil novecientos noventa y ocho.- enmendado casado- Vale.- DR. DENIS GUADAMUZ RIVERA, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil cuarenta y siete (1047), del folio número quinientos sesenta y dos al folio número quinientos setenta y tres (562-573), Tomo V, Libro Quinto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada: "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANOS DE ALTAGRACIA (A.P.P.A)", que se encuentra en Escritura

pública número quinientos cuarenta y tres (543), protocolizado por Denis Guadamuz Rivera, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veintidós de Octubre de año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9613 – M. 0360674 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

KRAL PHARMACEUTIKA INTERNACIONAL

Para proteger:

DISTINGUE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES EMPLASTROS MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGUICIDAS, HERBICIDAS.

Fecha de Primer Uso: trece de Mayo del año un mil novecientos ochenta y tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002317, once de Septiembre del año dos mil dos. Managua, veinticuatro de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9614 – M. 0360672 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEPAKRAL

Para proteger:

Clase: 5

ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002194, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9615 – M. 0360673 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRAL PHARMACEUTIKA INTERNACIONAL

Para proteger:

Clase: 5

ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002467, veinte de Septiembre del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9358 – M.0515027 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TACO QUESO GRANDE Y DISEÑO

Para proteger:
Clase : 29

BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS
ADITADOS CON QUESO.

Clase : 30

SNACKS, TACOS, TORTILLITAS, BOQUITAS,
PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA; YUKITAS,
PLATANITOS FRITOS, CHICHARRONES.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2002-002379, trece de Septiembre, del
año dos mil dos. Managua, dieciocho de Septiembre, del
año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 9567 – M. 0510606 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca
de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: Schwarzhopf y
Diseño, clases: 1, 3, 5, 21 y 42 Internacional, a favor de :
HANS SCHWARZKOPF GMBH & CO. KG., de Alemania,
bajo el No. 56066, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002,
Folio: 212, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de
Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9568 – M. 0510607 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca
de Fábrica y Comercio: RICCIARDI y Diseño, clase: 25
Internacional, a favor de : CONFECCIONES TEXTILES EL
AGUILA LIMITADA, de Chile, bajo el No. 56081, Tomo:
192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 227, vigente hasta
el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de
Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9569 – M. 0510601 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Comercio: BEBE LADIES Y DISEÑO, clase: 25 Internacional,
a favor de: JOHN WOLFGANG BECKER FRANCO.,
ciudadano Panameño, con el Pasaporte No. 1151935, de
República de Nicaragua, bajo el No. A55842, Tomo: 192 de
Inscripciones del año 2002, Folio: 11, vigente hasta el año
2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de
Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9570 – M. 0510602 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio: NORMODUAL, clase: 5 Internacional, a
favor de: MEGAT HOLDINGS L.L.C. (Limited Liability
Company), de EE.UU., bajo el No. 55960, Tomo: 192 de
Inscripciones del año 2002, Folio: 118, vigente hasta el año
2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de
Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9571 – M. 0510605 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: MOVISTAR, clases:
9, 16, 35, 38 y 42 Internacional, a favor de: TELEFONICA
MOVILES, S.A., de España, bajo el No. 56071, Tomo: 192 de
Inscripciones del año 2002, Folio: 217, vigente hasta el año
2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de
Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9572 – M. 0510603 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: DISEÑO, que consiste
en UN RECTANGULO HORIZONTAL CON FONDO BLANCO
EL CUAL TIENEN EN LA PARTE INFERIOR UNA BANDA DE
COLOR GRIS, ENCIMA DE LA BANDA GRIS DENTRO DEL
RECTANGULO EN LA PARTE INFERIOR AL LADO

DERECHO SE ENCUENTRA UN RECTANGULO AMARILLO EL CUAL TIENE ALLADO IZQUIERDO UNA BARRA DE COLOR ROJO QUE FORMA UN ANGULO DE 90 GRADOS CON LA BANDA GRIS, clases: 4 y 37 Internacional, a favor de: SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 55980, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 138, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9573 – M. 0510604 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ORION CORPORATION, de Finlandia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STALEVO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES NEUROLOGICAS Y PSIQUIATRICAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-002616, diez de Octubre, del año dos mil dos. Managua, once de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9574 – M. 0510608 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CAPITALIA S.P.A., de Italia, solicita registro de Marca de Servicios:

CAPITALIA

Para proteger:
Clase: 36

ASEGURADORAS, ASUNTOS FINANCIEROS, ASUNTOS MONETARIOS, ASUNTOS DE BIENES Y RAICES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-002559, dos de Octubre, del año dos mil dos. Managua, tres de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9575 – M. 833261 – Valor C\$ 425.00

Francisco Javier Cuadra Icaza, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

TE Y REFRESCO, CONDIMENTOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-002633, once de Octubre, del año dos mil dos. Managua, once de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9546 – M. 0511172 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Asesoría y Derarrollos Urrea, S.A de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

URREA

Para proteger:
Clase: 6

CONDUCTORES DE BRONCE, CONDUCTOS DE PLOMERIA CROMADA, ACCESORIOS DE PLOMERIA CROMADA.

Clase: 11

LLAVES DE AGUA, LLAVES MEZCLADORAS DE AGUA, REGADERAS DE BAÑO, VALVULAS DE BAJA Y ALTA PRESION

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-002599, siete de Octubre, del año dos mil dos. Managua, ocho de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9346 – M. 472150 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALERT Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 3

CHAMPÚ ANTI-CASPA.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-002545, uno de Octubre del año dos mil dos. Managua, dos de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9634 – M. 473498 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EUROCHRONOS,S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

EUROCHRONOS

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-002654, catorce de Octubre del año dos mil dos. Managua, quince de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9635 – M. 473496 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAN LUCAS

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-002663, dieciséis de Octubre del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9636 – M. 0380129 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANTINA

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-002665, dieciséis de Octubre del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9637 – M. 0380109 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL MAR

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-002664, dieciséis de Octubre del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9642 - M. 473497 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de: LABORATORIOS ROWE, C. POR A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOPEC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN PRODUCTO INDUCTOR DEL SUEÑO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002655, catorce de Octubre del año dos mil dos. Managua, quince de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8662 - M. 0497320 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 29 de Octubre, del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003961.- Managua, 3 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9366 - M. 0515028 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIAMIDEXAL

Clase (5)

Presentada: 21 de Enero, del año dos mil.- Exp. No. 2000-000290.- Managua, 26 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9576 - M. 908533 - Valor C\$ 255.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Apoderado Especial de VALMOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

POWER STAR

Clase (42)

Presentada: 18 de Septiembre, del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003377.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9577 - M. 908512 - Valor C\$ 255.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Apoderado Especial de VALMOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

POWER STAR

Clase (9)

Presentada: 18 de Septiembre, del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003376.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9578 - M. 908560 - Valor C\$ 255.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Apoderado Especial de VALMOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

PARTNER

Clase (9)

Presentada: 18 de Septiembre, del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003374.- Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9579 - M. 908534 - Valor C\$ 255.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Apoderado Especial de VALMOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

PARTNER

Clase (42)

Presentada: 18 de Septiembre, del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003375.- Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9581 – M. 833264 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**, se inscribió mediante Número 01, Página 1, Tomo I, el Título a nombre de:

AMERICA LIBERTAD PADILLA BRAVO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. No. 9582 – M. 833271 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**, se inscribió mediante Número 03, Página 3, Tomo I, el Título a nombre de:

EDUARDO ANTONIO GARCIA ALTAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. No. 9583 – M. 833232 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**, se inscribió mediante Número 08, Página 8, Tomo I, el Título a nombre de:

RICHARD JOSE PUERTA CASTILLO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. No. 9584 – M. 833267 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**, se inscribió mediante Número 17, Página 17, Tomo I, el Título a nombre de:

MARIA REBECA CASTILLO PRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. No. 9585 - M. 0434707 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1860, Página 146, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

FRANCIS MARIA TORRES SHU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9586 - M. 0434708 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1871, Página 152, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

SORENLAURENCY CHAMORRO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9587 - M. 0451661 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1863, Página 148, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

IRIS MERCEDES GAITAN RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9588 - M. 833257 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1939, Página 186, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ALAN GEOVANNI PARODI PARODI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9589 - M. 833258 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1975, Página 204, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

FERNANDO JOSE SALINAS PERNUDI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9590 - M. 0498384 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1383, Página 293, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ROSA TAMARA ARGUELLO RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9591 - M. 0451660 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1862, Página 147, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

GILDA AURAESTELA GAITAN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9592- M. 554578 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA TATHIANA MARIA CARDENAS ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Julio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9593 - M. 833270 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 571, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

STARLYN ALICIA MEDINA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9595 - M. 833234 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 127, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JUAN BAUTISTA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Toxicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9596 - M. 0510219 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSA LILA NAVARRO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9594 - M. 554657 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 381, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ENEYDA JANNINE TENORIO ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9597 - M. 764591 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 260, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALEJANDRO IGNACIO RIVAS LARGA ESPADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9598 - M. 833253 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 260, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELVIS ANDRES PALACIOS PRADO, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9599 - M. 554652 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 64, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ADILIA MARIELA LOPEZ GARCIA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9600 - M. 554656 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 64, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9601 - M. 554654 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 44, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISMAEL MOISÉS GUTIERREZ BORGE, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9602 - M. 554655 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 64, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARISOL DE LOS ANGELES GONZALEZ MOLINA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9603 - M. 833278 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 17, Página 126, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LIGIA ELIZETH ULLOA PLAZAOLA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9604 - M. 554653 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 44, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GEMA MARIA DIAZ VIDAURRE, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9605 - M. 833255 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 07, Partida 199, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

ALVARO ALFONSO RIVERA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de Octubre de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario

General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, diecisiete de Octubre de dos mil dos.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 9606 - M. 833269 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 359, Página 180, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Agraria**” – **POR TANTO:**

CARMEN JANINE BLANDON HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nadir Reyes S.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 9607 – M. 0375745 – Valor C\$ 75.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), **CERTIFICA:** que según Acta No. 623 del día veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y ocho del Libro de Registro de Diplomas y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Institución lleva a su cargo el señor **LUIS FELIPE CHACON BERMÚDEZ**, figura inscrito el Título de **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, bajo el Tomo III, Folio 69-70.

A solicitud de parte interesada se extiende la presente en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil dos. **LUIS HERNÁNDEZ LEON**, Secretario General.

Reg. 9617 - M. 554591 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 588, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MAURICIO AMADEO VALDIZON CHACON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9618 - M. 554675 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HENRRY JOSE POMARES VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9619 - M. 806282 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 138, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLOS HUMBERTO VASQUEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9620 - M. 554583 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 577, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES HERNÁNDEZ NORORI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9621 - M. 0369717 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 814, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CRISTIAN BLANDON BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9622 - M. 833300 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA MEDRANO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9623 - M. 472254 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR REYNALDO JAVIER HERNÁNDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9616 - M. 554593 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 31, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ELMER ANTONIO BERVIS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y dos.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 21 de Octubre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9624 - M. 0405479 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 125, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARLEN CANDELARIA ABURTO ALEMAN, natural de La Paz, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9625 - M. 468844 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1067, Página 189, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK RAMON LOPEZ SUAREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiuno de Agosto de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9626 - M. 0445732 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio setenta y cuatro, Asiento ciento ochenta y siete del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MARIA LIZETT BATRES BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de **Humanidades. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil dos.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, primero de Octubre del dos mil dos.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 9627 - M. 0451662 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1810, Página 121, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARVIN ENRIQUE MONTALVÁN ARANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9628 - M. 833299 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2022, Página 227, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

KATHERINNE JANNETH SOZA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9629 - M. 833321 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, presentada por **KARLA**

RAQUEL RAMIREZ, de nacionalidad Salvadoreña, mismo que fue otorgado por la Universidad de El Salvador, el 22 de Marzo de 2002 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del 21 de Septiembre del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA DE KARLA RAQUEL RAMIREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA DE KARLA RAQUEL RAMIREZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 501, Folios 472, 473, Tomo II. Managua, 21 de Octubre del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Octubre del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9630 - M. 833320 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **CIRUJANO PEDIATRA**, presentada por **ALEJANDRO JOSE CASTILLO ARAUZ**, de nacionalidad Nicaraguense, mismo que fue otorgado por la Universidad de El Salvador, el 19 de Enero de 2002 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del 21 de Septiembre del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN**

PEDIATRIA de **ALEJANDRO JOSE CASTILLO ARAUZ**.
Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA** de **ALEJANDRO JOSE CASTILLO ARAUZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 502, Folios 473, 474, Tomo II. Managua, 21 de Octubre del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Octubre del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 9608 - M. 36096 - Valor C\$ 85.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio cito a los accionistas de AGROINDUSTRIAS NICARAGUENSES DE ALIMENTACION, S.A., a reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las **12:00 del día siete de Noviembre del año en curso** en las oficinas de la sociedad en Managua, que sitan en la Hacienda San Jerónimo, contiguo al CNIA, kilómetro 14 carretera norte, siendo los puntos de Agenda a tratarse los siguientes:

- 1) Aumento del Capital Social y consecuentemente modificación de la Cláusula Quinta del Pacto Social.
- 2) Elección de los miembros y designación de cargos en la Junta de Directores.
- 3) Otorgamiento de Poderes.
- 4) Aprobación de Estados Financieros.
- 5) Varios.

Managua, 16 de Octubre de 2002.- Antonio Lacayo, Secretario de la Junta Directiva, Agroindustrias Nicaragüenses de Alimentación, S.A.

SUBASTA

Reg. No. 9633 - M. 546207 - Valor C\$ 390.00

Próximo **treinta de Octubre del año dos mil dos, a las once y treinta minutos de la mañana**, se subastará al martillo: Una finca ubicada frente al Reparto Santa Regina, Municipio de Diriamba, carretera que conduce de Managua a Diriamba, propiedad inmueble que tiene un área superficial de más o menos tres manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca la Palmera y Reparto Walter Pavón, calle en medio; SUR: Propiedad de Leonidas Lacayo; ESTE: Carretera pavimentada y propiedad de Emilia Lacayo; y OESTE: Finca La Palmera, inscrita en Asiento Tercero, Tomo Trescientos sesenta y seis, Folio Ciento noventa y cuatro, finca número diecinueve mil setecientos cuarenta de la Columna de Inscripción de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo, e inscrita en Asiento Segundo, Folio Ciento noventa y tres y Ciento noventa y cuatro del Tomo Trescientos sesenta y seis, Libro de Propiedades, finca número diecinueve mil setecientos cuarenta (19,740), Sección de Hipotecas, dentro del Juicio Ejecutivo singular con renuncia de trámite, que promueve: Ricardo José González Marcenaro, representado por el Lic. Giovanni Antonio Zelaya Acevedo, en contra de María Faucilla Bermúdez Marcenaro. Base de la Subasta sesenta y seis mil doscientos cincuenta córdobas (C\$66,250.00). Oyense posturas, estricto contado. Dado en el Juzgado de Distrito de Diriamba, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Dr. Pedro Pablo Cabezas Elizondo, Juez Unico de Distrito de Diriamba, Juez Suplente.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 9643 - M. 464926 - Valor C\$ 45.00

El señor JORGE ALBERTO CERRATO BOJORGE, mayor de edad, casado, Arquitecto y de este domicilio, solicita que él junto a sus hermanos de nombres: María del Carmen, Rosa Esther y María Elena, todos de apellidos **Cerrato Bojorge** y el Señor **Rodolfo de Jesús Murillo Bojorge**, sean declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre la señora Abundia Bojorge de Cerrato. Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase en el término legal. Managua, dieciséis de Octubre del año dos mil dos. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **RAMON ANTONIO LOPEZ LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA**, en perjuicio de **SARA DE JESUS LOPEZ GOMEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE EMILIO HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **MARIA ANTONIA SUAREZ VELASQUEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ERICK AUGUSTO BERMÚDEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **XILONEN ALOMA OROZCO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad

de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ANA CORDOBA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **EVA VADO ROSALES**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **RICARDO JOSE ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JOHANNA GONZALEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ANTONIO SOLORZANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **CARLOS HUMBERTO MENDIETA MENDEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **EDDY FRANCISCO PEREZ HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JESSENIA DEL CARMEN GARCIA LAU**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARTHA DOLORES MIRANDA GUZMÁN Y ISAIDA GONZALEZ AVILA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES RECIPROCAS**, en perjuicio de **MARTHA DOLORES MIRANDA GUZMÁN, ISAIDA GONZALEZ AVILA Y BERTA ADILIA ABREGO PAREDES**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **LEONEL CARCACHE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **MAYRA AZUCENA LOPEZ RUIZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **DENIS JOSE MARENCO CASTILLO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **HEIDI RUIZ GONZALEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **EDWIN HUMBERTO LOPEZ TALAVERA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **EFRAIN CENTENO TORREZ Y GARYS JOSE CENTENO LOVO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **PABLO ANTONIO URBINA GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **TANIA DEL CARMEN ESPINOZA GARCIA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JULIO CESAR GONZALEZ URBINA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **LUBIANCA SOFIA SÁNCHEZ TAPIA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JUAN CARLOS TORREZ GUEVARA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **RICHARD ANTONIO HERNÁNDEZ ZAMORA, TANA MARIANA ZAMORA RIVAS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARCOS EZEQUIEL ARANA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN**, en perjuicio de **LUCIA AUXILIADORA FLORES HIDALGO**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) Sria (o). Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **LUIS CHAVEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ROBERTO ANTONIO FLORES SOZA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) Sria (o). Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ESPERANZA COREA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FERNANDEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) Sria (o). Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **OSCARDANILO COREA OBREGON**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIA EUGENIA HERRERA CRUZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Mayo del año dos mil dos (f) Sria (o). Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.